

SECRETARÍA: 07 de abril de 2022 a despacho Solicitud de Amparo de Pobreza No 2022-00029, informando que la Defensoría del Pueblo informó el día de ayer la designación del doctor José Manuel Montes Castaño, para que se entreviste con el señor GERMÁN ELÍAS LONDOÑO LONDOÑO, con la finalidad de brindarle su respectiva asesoría. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Radicado: 2022-00029
Solicitante: GERMÁN ELÍAS LONDOÑO LONDOÑO
Interlocutorio: 118

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide respecto a la solicitud presentada por la parte actora en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

1. Se tiene que el 24 de marzo de 2022 correspondió por reparto solicitud de Amparo de pobreza presentado por GERMÁN ELÍAS LONDOÑO LONDOÑO, para que se le designara un abogado para tramitar proceso penal y por daños y perjuicios materiales por los delitos de falsificación en documento público, cobro irregular de una cuenta y otros delitos conexos, contra Empocaldas y el municipio de Salamina.
2. Mediante providencia del 25 de marzo, se requirió al peticionario para que aclarara el tipo de proceso que pretendía instaurar y por tratarse de un asunto penal, se dispuso oficiar a la Defensoría del Pueblo para que si lo consideraba pertinente, le designara el abogado para tal fin.
3. El 6 de abril del año en curso, la Defensoría del Pueblo, allegó oficio al despacho, comunicando la designación del doctor José Manuel Montes Castaño, le brinde la asesoría que requiere el señor GERMÁN ELÍAS LONDOÑO LONDOÑO. Adicionalmente, informaron sus datos de contacto.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de amparo de pobreza se refiere a un asunto penal de una presunta víctima, le corresponde a este despacho relacionar lo pertinentes del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-:

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código.

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

...

h) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, ~~si el interés de la justicia lo exigiere~~, por un abogado que podrá ser designado de oficio”

...

“ARTÍCULO 137. INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA ACTUACIÓN PENAL. Las víctimas del injusto, en garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, tienen el derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal, de acuerdo con las siguientes reglas:

...

3. Para el ejercicio de sus derechos no es obligatorio que las víctimas estén representadas por un abogado; sin embargo, a partir de la audiencia preparatoria y para intervenir tendrán que ser asistidas por un profesional del derecho o estudiante de consultorio jurídico de facultad de derecho debidamente aprobada.

...

5. Si la víctima no contare con medios suficientes para contratar un abogado a fin de intervenir, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, la Fiscalía General de la Nación le designará uno de oficio”.

Como se observa, para el ejercicio de los derechos de las víctimas dentro de los procesos penales, sólo se requiere actuar a través de abogado o estudiante de consultorio jurídico a partir de la audiencia preparatoria para intervenir dentro del juicio, y en el incidente de reparación integral; sin embargo, puede intervenir en las demás etapas del proceso, y le corresponde a la Fiscalía designarle abogado de oficio cuando no contare con medios suficientes para contratar uno.

En el presente asunto, el peticionario del amparo de pobreza refiere que pretende tramitar proceso penal y por daños y perjuicios materiales por los delitos de falsificación en documento público, cobro irregular de una cuenta y otros delitos conexos, contra Empocaldas y el municipio de Salamina; por lo anterior, es claro que el señor GERMÁN ELÍAS LONDOÑO LONDOÑO aún no ha sido reconocido como víctima porque no se está tramitando la acción penal; por ello, para este despacho es aplicable lo dispuesto en la ley 941 de 2005 “Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública”, que indica en sus primeros artículos:

“ARTÍCULO 1o. FINALIDAD. El Sistema Nacional de Defensoría Pública tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

ARTÍCULO 2o. COBERTURA. *El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará sus servicios en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos. También se prestará por las necesidades del proceso previstas en el inciso 2o del artículo 43 de la presente ley, en cuyo caso el imputado o acusado pagará al Sistema la totalidad de los honorarios y gastos causados.*

Para los efectos de la presente ley, se entiende por persona en imposibilidad económica, aquella que carece de recursos suficientes para proveer su defensa técnica y por persona en imposibilidad social, aquella que por discriminación u otra circunstancia excluyente no pueda acceder a un defensor particular”.

Entonces, a consideración de esta juez, no es el amparo de pobreza, contenido en el código general del proceso, lo que procede en este caso sino la asesoría de la Defensoría Pública la que inicialmente se le debe garantizar, para que cuente con un profesional del derecho en materia penal que le permita intervenir en las diferentes etapas del sistema penal acusatorio.

Por lo anterior, el Juzgado dispone el archivo de estas diligencias, pues si bien el apoderado designado por la Defensoría del Pueblo es para brindarle su respetiva asesoría, se considera satisfecha su pretensión; en consecuencia, entréguese al peticionario copia del oficio remitido por la Defensoría del Pueblo, en la que se comunicó la designación del doctor José Manuel Montes Castaño y obran sus datos de contacto, e igualmente infórmese de esta decisión al citado abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c4c498fd0cd16197eb1eb2a41a5d9a5b1abef62cac363094813aa05ba3f6b9f

Documento generado en 08/04/2022 03:23:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**